



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 25 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

Los presentes autos **“FRONTERA, MAXIMILIANO NICOLAS s/ LEGAJO DE SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA”** (Expte. FCB 33642/2016/TO2/4), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2024 el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del proceso a favor de Maximiliano Nicolás Frontera, por el término de un año, oportunidad en la cual, se le impuso la obligación de: **a)** Residir en el domicilio fijado y tener por constituido, a los fines de ser notificada electrónica y válidamente de cualquier disposición del Tribunal el teléfono celular aportado, comprometiéndose a informar al Tribunal cualquier modificación de los mismos; **b)** Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc 1° del CP); **c)** Efectuar la donación de 50 litros de leche larga vida a Cáritas Parroquial, de la localidad de Coronel Moldes y realizar tareas comunitarias de dos horas semanales, en la misma sede de Cáritas Parroquial

II. Con fecha 11 de marzo de 2026, en el marco de la audiencia conforme lo establece el art. 515 2° párrafo del CPPN, atento el incumplimiento de las condiciones impuestas y vencido el plazo para hacerlo, el Defensor Público Oficial, Dr. Rodrigo Altamira, procede a exponer los motivos que dan lugar a la presente instancia. Manifiesta que, su defendido atraviesa una pésima situación económica, al punto que, aún siendo consciente de las consecuencias que una condena podría acarrearle y del perjuicio que esto significaría en su vida, no cuenta con el dinero necesario para afrontar la obligación que se le imputa. Reconoce que, si bien para otras personas podría no tratarse de una suma exorbitante, para su defendido, en este momento, sí lo es. De este modo, propone la posibilidad de que la reparación del



daño sea a través del cumplimiento de tareas comunitarias o algún servicio en Cáritas Parroquial—institución oportunamente acordada—.

III. Por su parte, el Auxiliar Fiscal, Dr. Augusto Ritcher, comparte los motivos que expresa la defensa y presta consentimiento para la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba, con la consideración de agregar el cumplimiento total de sesenta y cuatro horas (64 h) de tareas comunitarias en total y debiendo acompañar al Tribunal fehacientemente, constancia de ello. Asimismo, deja solicitado que, si así no lo hiciere, se revoque el beneficio de la suspensión en caso de incumplir nuevamente.

IV. En este sentido, teniendo en cuenta las características de los hechos que se le atribuyen a Maximiliano Nicolás Frontera, acusado del delito de encubrimiento agravado, previsto en el art. 277 inc. 1, apartado a) del C.P., habiendo escuchado a las partes, el Tribunal dispone la subsistencia del beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el plazo de ocho (8) meses, y como condición de la misma, Maximiliano Nicolás Frontera, debe realizar tareas comunitarias en Cáritas Parroquial de la localidad de Coronel Moldes, ubicada en calle Roque Saenz Peña s/n, CP. 5847, por ocho (8) horas mensuales y debiendo acreditar fehacientemente ante este Tribunal el cumplimiento mensual de las mismas. Asimismo, se dispone sustituir la supervisión del Patronato de Liberados por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), organismo que asumirá el control en adelante.

Por ello, oídas las partes,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba **por el término de ocho (8) meses** en favor de **Maximiliano Nicolás Frontera**, en los términos del art. 515, 2° párrafo del CPPN, a partir de la notificación de la presente bajo las siguientes condiciones:





Poder Judicial de la Nación

a) Residir en el domicilio Azcuénaga N° 15 de la localidad de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba, comprometiéndose a informar a este Tribunal cualquier modificación que efectué en relación al mismo.

b) Realizar tareas comunitarias en Cáritas Parroquial de Coronel Moldes, ubicada en calle Roque Sáenz Peña s/n, CP. 5847, **por ocho (8) horas mensuales** debiendo acreditar fehacientemente ante este Tribunal el cumplimiento mensual de las mismas.

c) Someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

JULIAN FALCUCCI

JUEZ DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET

SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

